

<p>RESOLUCION Nº AGN/44/RES/4</p> <p>ASUNTO :</p> <p>FRAUDES INTERNACIONALES Y DELINCUENCIA EN LOS MEDIOS DE NEGOCIOS</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1975</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: <i>Infracciones económicas- Delincuencia en los medios de negocios - Fraudes e infracciones fiscales</i></p> <p>Subtítulo: <i>Resoluciones de alcance general</i></p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: <i>Delincuencia organizada</i></p>
---	--

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, en su 44a reunión, celebrada en Buenos Aires del 9 al 15 de octubre de 1975,

HABIENDO EXAMINADO:

1. Las propuestas de la 3a. Conferencia Regional Asiática celebrada en Manila del 3 al 8 de abril de 1975,
2. Las observaciones formuladas por el subcomité establecido por la 3a. Conferencia Regional Asiática, reunido en Nueva Delhi el 25 y 26 de junio de 1975,
3. El informe nº 15 presentado por la Secretaría General sobre el tema de los "Fraudes internacionales y la Delincuencia en los medios de negocios",

COMPROBANDO:

1. Que los fraudes internacionales y la delincuencia en los medios de negocios (inclusive los delitos económicos):
  - a) tienen graves y adversas consecuencias en la economía y bienestar general de los países miembros, especialmente de los países en desarrollo,
  - b) y que tienen repercusión sobre otros delitos que afectan a todos los países miembros;
2. Que el éxito en la lucha contra esos delitos será también de gran beneficio para combatir y contener otras actividades delictivas organizadas, financiadas y respaldadas con fondos ilegales y no contabilizados, generados en estos delitos,



ANEXO A LA RESOLUCION

Se propuso que, en los casos de fraudes internacionales y de delincuencia en los medios de negocios, se opere de conformidad con el espíritu y los métodos siguientes:

1. La O.C.N. del país solicitante deberá explicar lo más detalladamente posible las condiciones en que se cometió la infracción, los motivos del requerimiento y de la intervención que se desea de la O.C.N. solicitada. Deberá reducir sus peticiones a lo mínimo necesario para el desarrollo del caso.
2. La O.C.N. del país solicitado examinará con la máxima atención y benevolencia la petición y, dentro de un espíritu de solidaridad internacional, tratará de utilizar al máximo las posibilidades jurídicas de que disponga.
3. Con el fin de evitar las dificultades que pudieran resultar del procedimiento y el legalismo, la O.C.N. solicitada tratará de buscar la cooperación voluntaria de aquellas personas que puedan suministrar las informaciones solicitadas. Sin duda alguna, será posible obtener en muchos casos informaciones espontáneas y voluntarias o documentos por parte de las personas o sociedades interesadas.

Deberá ser posible también que, el país solicitado, comunique las informaciones publicadas por ejemplo en los libros diarios, informes financieros, aranceles, etc.

4. En algunos casos, una O.C.N. necesita solamente obtener informaciones de carácter general (precio de cierta mercancía en un momento determinado, naturaleza de la reglamentación sobre determinada forma de negociación, etc.). La O.C.N. solicitada se esforzará por facilitar esos informes.
5. Cuando las informaciones solicitadas no entren dentro de las competencias de la Policía y sean de la incumbencia de otra administración, de la que la O.C.N. solicitada no pueda obtener la colaboración, la O.C.N. solicitada deberá informar de ello a la O.C.N. solicitante, indicándole cuál es la Administración competente y las vías que debe seguir para entrar en contacto con ella.
6. Cuando existan obstáculos jurídicos que se opongan a la cooperación de la O.C.N. solicitada, ésta informará de ello a la O.C.N. solicitante, exponiéndole la naturaleza de los obstáculos jurídicos e indicándole el procedimiento a seguir, si hubiera alguno.
7. Si un país, en el que se hubiera cometido una infracción económica o comercial, enviara un investigador a otro país miembro, el jefe de la O.C.N. de este último habrá de ser informado de ello previamente. El investigador recibirá toda la asistencia posible para llevar a cabo su misión (véase a este respecto la Resolución nº 8 aprobada por la Asamblea General en su reunión de Viena en 1973).

